

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GARZÓN, HUILA.

Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio
Rad: 2021 00082 00

Procede el Juzgado a conocer de la presente solicitud de amparo propuesta por la señora ALEXANDRA XIMENA OLIVEROS CAVIEDES.

Como el escrito de tutela reúne los requisitos exigidos para tal fin, y conforme lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 es competente este Juzgado para asumir su conocimiento dado que el accionado COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- es una entidad del orden nacional, se resuelve ADMITIRLA, disponiéndose:

PRIMERO: Dar a la presente acción de tutela el trámite indicado en el Decreto 2591 de 1991 y su reglamentario 306 de 1992.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, para que de cuenta de los hechos originarios de la acción de tutela, rinda el informe correspondiente y remita con destino al proceso los documentos de prueba que tenga a bien hacer valer, en el término de tres (3) días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que de manera inmediata NOTIFIQUE la presente demanda de tutela y auto admisorio, mediante publicación en su página web, a los demás aspirantes inscritos o que tengan interés en esta tutela, en cuanto alude a la convocatoria del Sector Defensa, para que si a bien lo tienen se pronuncien en el mismo término del referido numeral 2°.

De lo anterior se deberá allegar con la contestación de la tutela, los respectivos soportes de notificación.

CUARTO: NEGAR la medida provisional al no encontrarse acreditadas las razones de necesidad o urgencia de conformidad al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, pues la afirmación realizada por la accionante respecto a la falta de seguridad, carece de soporte o fundamento en fuentes confiables, que permita concluir riesgo para las personas que presentarán las pruebas de conocimientos el próximo 13 de junio para la convocatoria del Sector Defensa que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil, máxime si se tiene en cuenta que ese concurso está dirigido a personal civil, más no de las fuerzas militares. Y en cuanto a la actual situación sanitaria, nótese que para la aplicación de las pruebas que realiza la CNSC cuentan con protocolos de bioseguridad que prevendrá la propagación del virus.

QUINTO: Abrir el plenario a pruebas así:

De la parte demandante:

- Tener como pruebas documentales las presentadas con el escrito de tutela.

De oficio:

- Practíquense las demás pruebas que sean del caso.

SEXTO: Notifíquese igualmente la presente decisión a la señora ALEXANDRA XIMENA OLIVEROS CAVIEDES por el medio más expedito, tal como lo indica la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS GAITÁN DE NEIRA
Juez.

Firmado Por:

DORIS GAITAN DE NEIRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA GARZON

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eddbdd389c0a5fb25151fb6bd20be9ae68edc5a0720c8f1147b4de934053a3b0

Documento generado en 10/06/2021 03:41:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>